

**RAP 41/2016 y ACUMULADOS.**

**RECURSOS DE APELACIÓN.**

**PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIO: ISMAEL CAMACHO HERRERA**

**ACTO IMPUGNADO:**

**Acuerdo impugnado.** El dos de mayo, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo identificado con la clave A115/OPLE/CG/02-05-16, por el que resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos a cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por las coaliciones, partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes.

**ANTECEDENTES:**

- 1. Acuerdo de sustitución.** En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG896/2015, mediante el cual ratificó y designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, entre otros, el estado de Veracruz, para los procesos electorales locales 2015-2016.
- 2. Juicio ciudadano federal.** El diecisiete de octubre de dos mil quince, Daniela Guadalupe Griego Ceballos, interpuso juicio ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicado con la clave **SUP-JDC-4327/2015**, el cual fue acumulado al diverso **SUP-RAP-731/2015**.
- 3. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, previa instalación del OPLEV, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo en el Estado de Veracruz.
- 4. Sentencia.** El dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior dictó el fallo respectivo en autos del expediente **SUP-RAP-731/2015** y acumulados, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado, es decir, se confirmó la remoción de Daniela Guadalupe Griego Ceballos.
- 5. Acuerdo impugnado.** El dos de mayo, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo identificado con la clave A115/OPLE/CG/02-05-16, por el que resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y

candidatos a cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por las coaliciones, partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes.

- 6. Apelaciones.** En contra del acuerdo anterior, se presentaron tres recursos de apelación, promovidos el seis y siete de mayo, respectivamente por los representantes partidistas del PRI, PAN y PRD. Al respecto, controvierten lo relativo al registro de Daniela Guadalupe Griego Ceballos, por el distrito electoral 10 de Xalapa, como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa, postulada por el partido de MORENA.
- 7. Turno.** El diez y once de mayo, el Magistrado Presidente ordenó integrar los expedientes **RAP 41/2016**, **RAP 44/2016** y **RAP 45/2016** y turnarlos al Magistrado José Oliveros Ruiz.
- 8. Tercera interesada.** El doce de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de Daniela Guadalupe Griego Ceballos, ostentándose como tercera interesada.

#### **ESTUDIO DE FONDO:**

**Agravios de los actores:** Los tres partidos controvierten el mismo acuerdo, y formularon agravios similares tendentes a evidenciar que la candidata no cumple con el requisito de elegibilidad relacionado con separarse del cargo con cierta temporalidad, por lo cual se estimó razonable su acumulación.

El agravio referente a la ilegibilidad por no separarse de su cargo como Consejera Electoral con tres años de antelación al día de la jornada establecido en el artículo 55 fracción V de la Constitución Federal, se declaró infundado, toda vez que dicho requisito es aplicable para la elección de diputados federales, más no diputados locales, como es el caso.

El agravio relativo a la vulneración del artículo 23, fracción II, de la Constitución del Estado, se declaró infundado debido a que constituye un hecho público que la candidata se separó del cargo en diciembre del 2015, por lo cual se actualiza la excepción prevista en dicho artículo.

Al respecto del requisito de separarse dos años antes de la elección de su encargo, previsto en el artículo 41 de la Constitución, es aplicable solo al Consejo General del INE, sin embargo la candidata se desempeñó como Consejera Local, por lo que se declaró infundado el agravio.

#### **RESOLUCIÓN:**

Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

# FLUJOGRAMA

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

1. **Acuerdo de sustitución.** En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG896/2015, mediante el cual ratificó y designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales entre otros de Veracruz, para los procesos electorales locales 2015-2016.
2. **Juicio ciudadano federal.** El diecisiete de octubre de dos mil quince, Daniela Guadalupe Griego Ceballos, interpuso juicio ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicado con la clave **SUP-JDC-4327/2015**, el cual fue acumulado al diverso **SUP-RAP-731/2015**.
3. **Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, previa instalación del OPLEV, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo en el Estado de Veracruz.
4. **Sentencia.** El dos de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior dictó el fallo respectivo en autos del expediente **SUP-RAP-731/2015** y acumulados, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado, es decir, se confirmó la remoción de Daniela Guadalupe Griego Ceballos.
5. **Acuerdo impugnado.** El dos de mayo, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo identificado con la clave A115/OPLE/CG/02-05-16, por el que resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio las fórmulas de candidatas y candidatos a cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por las coaliciones, partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes.
6. **Apelaciones.** En contra del acuerdo anterior, se presentaron tres recursos de apelación, promovidos el seis y siete de mayo, respectivamente por los representantes partidistas del PRI, PAN y PRD. Al respecto, controvierte lo relativo al registro de Daniela Guadalupe Griego Ceballos, por el distrito electoral 10 de Xalapa, como candidata a diputada local por el principio de mayoría relativa, postulada por el partido de MORENA.
7. **Turno.** El diez y once de mayo, el Magistrado Presidente ordenó integrar los expedientes **RAP 41/2016**, **RAP 44/2016** y **RAP 45/2016** y turnarlos al Magistrado José Oliveros Ruiz.
8. **Tercera interesada.** El doce de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de Daniela Guadalupe Griego Ceballos, ostentándose como tercera interesada.

ACTO  
IMPUGNADO

El dos de mayo, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo identificado con la clave A115/OPLE/CG/02-05-16, por el que resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos a cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por las coaliciones, partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes

C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

## ESTUDIO DE FONDO

Agravios de los actores: Los tres partidos controvierten el mismo acuerdo, y formularon agravios similares tendentes a evidenciar que la candidata no cumple con el requisito de elegibilidad relacionado con separarse del cargo con cierta temporalidad, por lo cual se estimó razonable su acumulación.

El agravio referente a la ilegitimidad por no separarse de su cargo como Consejera Electoral con tres años de antelación al día de la jornada establecido en el artículo 55 fracción V de la Constitución Federal, se declaró infundado, toda vez que dicho requisito es aplicable para la elección de diputados federales, más no diputados locales, como es el caso.

El agravio relativo a la vulneración del artículo 23, fracción II, de la Constitución del Estado, se declaró infundado debido a que constituye un hecho público que la candidata se separó del cargo en diciembre del 2015, por lo cual se actualiza la excepción prevista en dicho artículo.

Al respecto del requisito de separarse dos años antes de la elección de su encargo, previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal, es aplicable solo al Consejo General del INE, sin embargo la candidata se desempeñó como Consejera Local, por lo que se declaró infundado el agravio.

RESOLUCIÓN

Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.